



ACUERDO No. PCSJA17-10693
Junio 30 de 2017

“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión del 22 de junio de 2017,

ACUERDA:

CAPITULO I
MEDIDAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1.º *Creación de Despachos de Magistrado con carácter transitorio.* Crear a partir del 04 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2017, una (1) Sala Transitoria de Tribunal Administrativo para la atención de los procesos del sistema escrito en estado de fallo, conformada por tres (3) despachos, cada uno integrado por un (1) cargo de Magistrado, un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1 y un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23.

Parágrafo 1.º Esta sala iniciará su funcionamiento en la ciudad de Bogotá. El Consejo Superior de la Judicatura podrá reubicar esta sala en cualquier otra ciudad de los distritos judiciales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de acuerdo con las necesidades del servicio.

Parágrafo 2.º La Sala Transitoria de Tribunal Administrativo conocerá en primer término de los asuntos del sistema escrito para fallo que le sean remitidos por los Tribunales Administrativos, de acuerdo con la siguiente relación:

Tribunal Administrativo remitente	No. de Procesos a remitir por cada Tribunal
Caquetá	300
Cauca	100
Meta	300
Total	700

ARTÍCULO 2.º *Creación de Despachos de Magistrado con carácter Transitorio.* Crear de manera transitoria a partir del 04 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2017, tres (3) Despachos de Magistrado para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, cada uno conformado por un (1) cargo de Magistrado de Tribunal, un (1) cargo

de Auxiliar Judicial grado 1 y un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23, para el conocimiento de los procesos originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos a los que se aplique el mismo régimen y que a la fecha de vigencia del presente Acuerdo están a cargo de los conjueces de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Parágrafo 1.º Esta Sala recibirá hasta un total de 700 procesos, remitidos cronológicamente del más antiguo al más reciente, los cuales se distribuirán en forma homogénea entre los 3 despachos.

Parágrafo 2.º El nominador velará porque las personas designadas como magistrados de esta Sala no tengan ningún impedimento para conocer de los procesos que le sean asignados.

ARTÍCULO 3.º *Creación de un Juzgado Administrativo Transitorio.* Crear transitoriamente, a partir del 4 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2017, un (1) Juzgado Administrativo transitorio para procesos del sistema escrito en estado de fallo, conformado por un (1) cargo de Juez, un (1) cargo de Profesional Universitario grado 16 y un (1) Escribiente.

Parágrafo 1.º El despacho iniciará su funcionamiento en la ciudad de Bogotá. El Consejo Superior de la Judicatura podrá reubicarlo en cualquier otro circuito, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Parágrafo 2.º El Tribunal Administrativo de Cundinamarca será el competente para la provisión del cargo del juez transitorio.

Parágrafo 3.º La segunda instancia de los procesos corresponderá al Tribunal Administrativo de la sede del despacho de origen.

Parágrafo 4.º El juzgado recibirá hasta un total de 280 procesos, remitidos cronológicamente del más antiguo al más reciente.

Parágrafo 5.º El Juzgado Administrativo transitorio conocerá de los asuntos del sistema escrito para fallo que les sean remitidos de los Juzgados Administrativos, de acuerdo con la siguiente relación:

Juzgados Administrativos Remitentes	Procesos a remitir por cada Municipio
Santa Marta	130
Sección Tercera de J. Bogotá	50
Florencia	100
Total	280

ARTÍCULO 4.º *Creación de cargos en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá.* Crear con carácter transitorio, a partir del 4 de julio y hasta el 19 de diciembre de 2017, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de

Bogotá, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, cinco (5) cargos de Asistente Administrativo grado 5.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5.º *Alcance de la competencia para fallo.* Los despachos que reciben procesos del sistema escrito, según lo dispuesto en el presente acuerdo, atenderán durante el término de vigencia de la medida, las decisiones concernientes a aclaración, corrección y adición.

Parágrafo.- Una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de las respectivas Direcciones Ejecutivas Seccionales.

ARTÍCULO 6.º *Selección de Procesos.* Las respectivas secretarías de los Tribunales Administrativos y Juzgados Administrativos o las oficinas de apoyo de las sedes remitentes, según el caso, seleccionarán, del más reciente al más antiguo, los procesos del sistema escrito únicamente en estado de fallo a remitir a la Salas transitorias creadas en el presente Acuerdo, para su reparto equitativo entre los despachos judiciales receptores. Con el mismo criterio, se hará la remisión de los procesos de los Juzgados Administrativos al juzgado transitorio.

Parágrafo 1.º la Secretaría incluirá además del paquete de procesos a remitir, una relación de los mismos en estricto orden cronológico que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, tema, código de identificación del proceso, identificación de las partes y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del Despacho y/o conjuer que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse al paquete de procesos que reciban los despachos transitorios.

Parágrafo 2.º Con el fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, las mencionadas Secretarías, oficinas de apoyo y/o despachos, informarán por los medios legales pertinentes a éstas y a sus apoderados el hecho de haber incluido el respectivo proceso en las medidas adoptadas en el presente Acuerdo.

Parágrafo 3.º Se excluyen de la remisión los procesos que corresponden a acciones populares, de grupo, cumplimiento y constitucionales.

ARTÍCULO 7.º *Metas.* Cada Magistrado transitorio deberá proferir mensualmente un mínimo de 41 fallos mensuales.

La meta a cumplir por el Juzgado transitorio que se crea mediante el presente acuerdo será de 51 procesos mensuales.

ARTÍCULO 8.º *Informes al SIERJU.* Los despachos transitorios reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadística de la

Rama Judicial – SIERJU – dentro de los primeros tres (3) días de cada mes y se registrarán por los acuerdos que reglamentan dicho sistema, exceptuando la periodicidad.

Parágrafo 1.º El incumplimiento en el reporte mensual o la meta de la gestión acarrearán inmediatamente la terminación de la medida.

Parágrafo 2.º La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará seguimiento al cumplimiento de la anterior meta y presentará el respectivo informe mensual al Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término señalado en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 9º.- Los Consejos Seccionales de la Judicatura de Bogotá y los de los distritos remitentes de procesos en estado de fallo supervisarán y verificarán el cumplimiento de estas medidas, especialmente que se remitan inmediatamente los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

ARTÍCULO 10º.- *Régimen salarial y prestacional.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11º.- *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial expedirán los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal para la creación de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, que garanticen los recursos.

ARTÍCULO 12º.- *Nombramientos de los funcionarios.* Los nombramientos de los Magistrados y el Juez transitorio creados por el presente acuerdo, podrán realizarse cuando se disponga de la infraestructura física y tecnológica necesaria para su funcionamiento.

ARTÍCULO 13º.- *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA
Presidente